

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Zumaya concesión para derivar un caudal de los manantiales «Usarroa», en término municipal de Deva (Guipúzcoa), para abastecimiento.**

El Ayuntamiento de Zumaya ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales «Usarroa», en término municipal de Deva (Guipúzcoa), con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Zumaya para derivar hasta un caudal de 22 l/s. de los manantiales «Usarroa», en término municipal de Deva (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Zumaya, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gabarain Oyozábal en San Sebastián, en octubre de 1967, que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

En el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento de Zumaya viene obligado a presentar un proyecto de depuración de todas las aguas que lleguen al depósito regulador de su abastecimiento, el cual deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Norte de España, previa la tramitación correspondiente, sin que pueda autorizarse la puesta en marcha de este aprovechamiento mientras no estén construidas dichas obras.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario sólo podrá hacer uso del aprovechamiento siempre que en las tomas de los dos aprovechamientos preexistentes puedan derivarse los caudales, que ya han sido reconocidos a «Cementos Rezola, S. A.», por un caudal de 2,8 l/s. continuos, y a «Cementos Alberdi» un caudal de 3,472 l/s. continuos (equivalentes a 10,5 l/s. en ocho horas), o sea un total de 6,272 l/s. continuos que el Ayuntamiento de Zumaya deberá respetar. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la instalación de los dispositivos adecuados para garantizar tal finalidad. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El Ayuntamiento concesionario deberá dotar al aprovechamiento de un sistema de cloración y deberá disponer en

el depósito de cabecera una llave que permita al pueblo de iniciar el aprovechamiento para usos comunes.

14.ª Deberá presentarse por el Ayuntamiento concesionario un estudio de las tarifas máximas correspondientes, en el que estarán debidamente justificadas todas las partidas de obras que figuran, así como su aprobación pertinente y valoración, las cuales tarifas se tramitarán en la forma reglamentaria, con la subsiguiente información pública, previamente a su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, y ello sin perjuicio de la determinación y aprobación de las que sean de aplicación, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre servicios públicos municipales.

15.ª La concesión queda sometida al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, ajustándose a ello la evacuación a los referidos cauces de aguas residuales.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.—Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Angela y don Eulalio Pablo Gil, para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.**

Doña Angela Pablo Gil ha solicitado autorización para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Angela y don Eulalio Pablo Gil autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 154 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,42 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 368 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Casaluengas», sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará, especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la